



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
HJD/AIR/AYD/JVG/JZM/JRE/OCP/CSH

APRUEBA BASES SOBRE CONCURSO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA EL SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL, PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR REFERIDAS EN LAS LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 52 DEL DFL N° 2, DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; Y, EN LA LETRA D) DEL MISMO ARTÍCULO 52 DEL DFL N° 2 QUE IMPARTAN CARRERAS SIN LICENCIATURA, EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PARA EL AÑO 2025.



Solicitud 9588

SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO:

10082 11.08.2025

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N° 20.910, que creó quince Centros de Formación Técnica Estatales; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto supremo N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del fondo de desarrollo institucional para el año 2010; en el decreto N° 4, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del sector público de dicha anualidad; en el memorándum interno N°06/668, de fecha 15 de julio de 2025; en el memorándum interno N°06/678, de fecha 21 de julio de 2025, ambos del Jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° G 002, de fecha 21 de julio de 2025, de la Jefatura de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 401, ambas de la glosa 13, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional y para el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura, respectivamente, y señala los ítems que lo conforman.
- 4°. Que, la letra b) de la mencionada glosa 13, para el desarrollo de áreas estratégicas, en su primer párrafo, con un presupuesto vigente de M\$8.955.717-, contempla los recursos para las instituciones referidas en el artículo 52 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación (en adelante, "DFL N°2"), excluyendo las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la ley N° 20.129, para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del referido artículo 52 del DFL N°2, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos de contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.
- 5°. Que, a través de memorándum N° 06/ 678, de fecha 21 de julio de 2025, el Jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior expone que el decreto N° 4, de 2025, del Ministerio de Hacienda, modificó el presupuesto del sector público, entre otros aspectos, reduciendo en M\$181.563 la cantidad de recursos de capital de la precitada Asignación 401.

En ese contexto, la División aclara que, de las tres letras de la mencionada glosa 13, el presupuesto de la letra c) no se ve afectado por la reducción presupuestaria ya que corresponde a recursos corrientes.

Por su parte, los recursos de la letra a) están destinados a financiar los proyectos asociados a los planes de nivelación y reubicación en los términos establecidos en esa misma letra, situación que deja un saldo disponible de recursos de capital de M\$162.936 que, en definitiva, corresponde a la reducción aplicada a esa letra a), la cual es asumida como parte de la reducción efectuada por el mencionado decreto N° 4.

La parte restante de la reducción presupuestaria, es decir, M\$18.627 de capital, es rebajada en la letra b), que corresponde a "Áreas Estratégicas". Dicha reducción es aplicada en su totalidad al literal iii) del párrafo segundo de la letra b), debido a que ese literal iii) es el que cuenta con mayor presupuesto, lo que permitirá una menor afectación en las asignaciones de recursos de los otros dos literales i) y ii) que cuentan con presupuestos más bajos.

6°. Que, teniendo presente lo indicado en el considerando anterior, y lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada letra b) de la glosa 13, la distribución del total de dichos recursos se efectúa de la siguiente forma:

- i) \$2.615.290 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación (en adelante, "DFL N° 4").
- ii) \$1.696.151 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
- iii) \$4.644.276 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del DFL N°2, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

7°. Que, las instituciones señaladas en el precitado artículo 52 del DFL N° 2, son: a) Universidades; b) Institutos profesionales; c) Centros de formación técnica, y d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros, la Escuela de Formación de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, la Escuela de Gendarmería de Chile; y Escuela de Investigaciones Policiales, Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

8°. Que, el artículo 4 de la ley N° 21.091 establece que el Sistema de Educación Superior se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional. El subsistema universitario lo integran las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado. El subsistema técnico profesional lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado. Asimismo, forman parte del Sistema las instituciones de educación superior referidas en la letra d) del artículo 52 del DFL N° 2.

9°. Que, considerando los subsistemas y presupuestos vigentes señalados precedentemente y en concordancia con lo dispuesto en la letra b) de la glosa 13 antes citada y en el artículo 4° de la ley N° 21.091, se realizarán concursos de propuestas de proyectos de áreas estratégicas separados por subsistema, esto es, un concurso para el subsistema universitario y otro concurso para el subsistema técnico profesional, en los que podrán postular las instituciones que

constituyen cada subsistema y además las instituciones de educación superior referidas en la letra d) del artículo 52 del mencionado DFL N° 2, dependiendo de si la institución imparte carreras con o sin licenciatura.

- 10°. Que, por lo señalado anteriormente, en el concurso del subsistema técnico profesional podrán postular: 1) las instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 literales b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación; 2) las instituciones de educación superior creadas por la ley N° 20.910, y ; 3) las instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 literal d) del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que impartan programas que otorguen título de técnico de nivel superior o título profesional sin licenciatura. Todas las instituciones deberán contar con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. El referido requisito de acreditación no será exigible a las instituciones de educación superior creadas por la ley N° 20.910, según lo establecido en la Ley de Presupuestos 2025.
- 11°. Que, los M\$2.615.290 contemplados en el literal i) del párrafo segundo de la letra b) de la glosa 13, están destinados – según esa misma disposición - a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4. En tanto que, **los M\$1.696.151 contemplados en el literal ii) del mismo párrafo están definidos para las instituciones creadas por ley N° 20.910 (es decir, los quince Centros de Formación Técnica Estatales), correspondientes al subsistema técnico profesional.**

Por su parte, los M\$4.644.276.- contemplados en el literal iii) están disponibles para ser adjudicados entre instituciones privadas de ambos subsistemas no incluidas en el literal i), y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d) del DFL N° 2, por lo que es necesario distribuir estos recursos entre los mencionados subsistemas, para que sean considerados en las bases de concurso de propuestas de proyectos de áreas estratégicas.
- 12°. Que, la distribución de los referidos M\$4.644.276 disponibles en el literal iii) de la letra b) de la glosa 13, serán distribuidos entre los subsistemas universitario y técnico profesional en M\$2.310.354 y M\$2.333.922, respectivamente, como una manera de mantener la misma proporción de las convocatorias definida en los años 2023 y 2024 para cada subsistema, es decir, un 55% y 45% de los recursos totales para el subsistema universitario y técnico profesional, respectivamente.
- 13°. Que, por lo señalado en el considerando anterior, **M\$2.333.922.- (dos mil trescientos treinta y tres millones novecientos veintidós mil pesos) del literal iii), se destinarán para el subsistema técnico profesional, en particular a las instituciones de educación superior privadas referidas en las letras b) y c) del artículo 52 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; y, a las instituciones referidas en la letra d) del mismo artículo 52, que impartan carreras sin licenciaturas, todas acreditadas institucionalmente.**
- 14°. Que, el decreto N° 155, de 2019, del Ministerio de Educación, que estableció el texto refundido del antes mencionado decreto N° 344, de 2010, de la misma Secretaría de Estado, en su Título V, consigna las normas relativas al (los)

concurso(s) de propuestas de Proyectos de Áreas Estratégicas, las que, conforme a su artículo 43º, se definirán en las respectivas bases de concurso.

- 15º. Que, el Jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, a través del memorándum N° 06/ 668, de fecha 15 de julio de 2025, complementado en el antes señalado memorándum interno N°06/678, de fecha 21 de julio de 2025, solicitó la revisión de la propuesta de bases del concurso de propuestas de Proyectos de Áreas Estratégicas del Subsistema técnico profesional, para el año 2025, para las instituciones de educación superior referidas en las letras b) y c) del artículo 52 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; y, para las instituciones referidas en la letra d) del mismo artículo 52 del DFL N°2 que impartan carreras sin licenciaturas, para su correspondiente aprobación administrativa, incluyendo además un detalle del presupuesto inicial y vigente del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y su distribución entre subsistemas que mantiene la proporción de las convocatorias definida para los años 2023 y 2024, esto es, un 45% de los recursos totales disponibles en áreas estratégicas se destina al subsistema técnico profesional, según se indicó previamente.
- 16º. Que, conforme a lo dispuesto en los considerandos anteriores, procede dictar el presente acto administrativo que apruebe las bases para el concurso de propuestas de Proyectos de Áreas Estratégicas para el Subsistema Técnico Profesional, para el año 2025, para las instituciones de educación superior referidas en las letras b) y c) (dentro de las cuales se incluyen los Centros de Formación Técnica Estatales creados por la ley N° 20.910) del artículo 52 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; y, para las instituciones referidas en la letra d) del mismo artículo 52 del DFL N° 2 que impartan carreras sin licenciatura, a fin de que las instituciones de educación superior presenten sus propuestas para obtener financiamiento para el desarrollo de sus proyectos de áreas estratégicas.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las bases para el concurso de propuestas de Proyectos de Áreas Estratégicas para el Subsistema Técnico Profesional, para las instituciones de educación superior referidas en las letras b) y c) del artículo 52 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; y, para las instituciones referidas en la letra d) del mismo artículo 52 del DFL N° 2 que impartan carreras sin licenciatura, para el año 2025, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, en adelante “**el Concurso**”, cuyo texto es el siguiente:

BASES SOBRE CONCURSO DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA EL SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL, PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR REFERIDAS EN LAS LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 52 DEL DFL N° 2, DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; Y, LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN LA LETRA D) DEL MISMO ARTÍCULO 52 DEL DFL N° 2 QUE IMPARTAN CARRERAS SIN

LICENCIATURA, EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PARA EL AÑO 2025.

1.- Convocatoria.

El Ministerio de Educación convoca a las instituciones señaladas en el numeral 2 de las presentes bases a participar en “el Concurso”. Dicho llamado se ejecutará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 155, de 2019, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido del decreto N° 344, de 2010, de la misma Secretaría de Estado.

La convocatoria del concurso será publicada en la página web <http://dfi.mineduc.cl> el día hábil siguiente a la total tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases. La forma y plazo de presentación de las propuestas del concurso se indica en el numeral 7 de las presentes bases.

2.- Instituciones elegibles.

Las instituciones que podrán postular al presente concurso son las siguientes:

- Institutos Profesionales.
- Centros de Formación Técnica privados y Estatales.
- Instituciones de educación superior referidas en la letra d) del artículo 52 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que impartan carreras sin licenciaturas.

Las referidas instituciones de educación superior deberán contar con acreditación institucional de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.129, con excepción de las instituciones de educación superior creadas por la ley 20,910, es decir, los Centros de Formación Técnica Estatales, a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la citada ley, como lo establece la glosa de la Ley de Presupuestos correspondiente.

La acreditación mencionada en el párrafo anterior debe mantenerse vigente en todo momento, desde la postulación al presente concurso y hasta que se cumpla el plazo de ejecución considerado en el respectivo convenio celebrado con las instituciones adjudicatarias.

3.- Distribución y lugar de entrega de las bases.

La Subsecretaría de Educación Superior, pondrá las presentes bases de Concurso y los formularios de postulación a disposición de las instituciones elegibles mediante publicación electrónica en la página web <http://dfi.mineduc.cl>, que será la vía oficial de comunicación por parte del Ministerio de Educación, el mismo día de la publicación de la convocatoria señalado en el numeral 1 de las presentes bases.

Las bases de concurso y los formularios de postulación también podrán ser distribuidos en forma gratuita por la División de Educación Técnico Profesional de

Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior, vía correo electrónico, a todas las instituciones señaladas en el numeral 2 de las presentes bases.

4.- Contabilización de los Plazos.

Las ocasiones en que expresamente se utilice el concepto “días hábiles”, se entenderá de “lunes a viernes”, siendo inhábiles, en consecuencia, los días sábado, domingo y los festivos nacionales. Para el caso de los días corridos en que el último día del plazo recayera en un día inhábil, se entenderá prorrogado para el siguiente día hábil.

5.- Consultas y respuestas.

5.1.- Consultas.

Las consultas formuladas por las instituciones elegibles señaladas en el numeral 2 de estas bases, se harán a través de correo electrónico a la dirección educacionsuperiorTP@mineduc.cl y serán recibidas dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día de la publicación de las presentes bases. Las consultas que no fueren realizadas por la vía señalada o no fueren enviadas al referido correo electrónico dentro del plazo indicado se tendrán como no formuladas.

5.2.- Respuestas.

Las respuestas se entregarán dentro de cuatro (4) días hábiles contados desde el día hábil siguiente del término del plazo para formular consultas. En el evento que las hubiere, estas respuestas se considerarán parte integrante de las presentes bases y estarán disponibles en la página web <http://dfi.mineduc.cl>.

6.- Modificaciones.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las propuestas, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior, podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes bases, lo que se publicará en la página web <http://dfi.mineduc.cl>.

En el evento que se produzca alguna modificación, la Subsecretaría de Educación Superior concederá una prórroga del plazo para recibir las propuestas en la cantidad de días que se establezcan en dicha modificación.

7.- Forma, plazo y lugar de presentación de las propuestas.

Para efectos de presentar sus propuestas, las instituciones postulantes elegibles deberán **subirlas y enviarlas en la plataforma de postulación** puesta a su disposición por la Subsecretaría de Educación Superior, utilizando los Formularios de Postulación correspondientes, preferentemente en formato PDF. El enlace a la plataforma de postulación en línea se encontrará en la página <http://dfi.mineduc.cl> y estará disponible desde las 08:00 horas del día que inicie la convocatoria hasta las 12:00

horas del día (mediodía) en que vence el plazo de postulación. Cabe reiterar, que la propuesta se debe enviar a través de la plataforma señalada, utilizando el botón de la plataforma denominado "**Enviar Postulación**", en caso contrario, las propuestas no serán evaluadas.

El **plazo de postulación para presentar las propuestas** de proyectos de este concurso comprende **quince (15) días hábiles**. Dicho plazo inicia a las 00:01 horas del día hábil subsiguiente a la completa tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases, y finaliza a las 12:00 horas del día (mediodía) que vence la postulación. Todo horario referente a los plazos de postulación, se regirán por el uso horario de Chile continental, hora de Santiago.

En caso de presentarse una falla en el sistema de postulación en línea, comprobada por el Ministerio de Educación (situación que se informará y publicará en la página web <http://dfi.mineduc.cl>), que no permita a alguna institución presentar su propuesta, ésta deberá ser enviada a la dirección educacionsuperiorTP@mineduc.cl en los mismos plazos indicados en el primer párrafo del presente numeral, prorrogados en veinticuatro horas. En el caso de aquellas propuestas que alcanzaron a ser subidas y enviadas antes de la falla comprobada del sistema de postulación en línea, las instituciones postulantes tendrán la opción de corroborar si la propuesta que está en esta situación debe o no ser considerada como la definitiva y oficial, en los términos que se indique en la misma publicación en la página web <http://dfi.mineduc.cl>.

Ahora bien, en caso de funcionamiento normal del sistema de postulación en línea, se considerarán únicamente aquellas propuestas que han sido subidas y enviadas en la plataforma de postulación en línea disponible en la página <http://dfi.mineduc.cl>, no siendo consideradas aquellas que se han enviado por correo electrónico.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos de la presente convocatoria en los plazos señalados para ello no serán consideradas para evaluación y, por tanto, serán calificadas como **no admisibles**, lo que se comunicará a la institución correspondiente mediante carta certificada a su domicilio institucional una vez efectuada la adjudicación según señala el numeral 16 de las presentes bases. El detalle de la revisión de admisibilidad se indica en el numeral 14.3 de las presentes bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior podrá solicitar aclaraciones de las propuestas recibidas en la convocatoria, las que serán publicadas en el sitio web <http://dfi.mineduc.cl> dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de recibidas las propuestas, las que deberán ser contestadas por las instituciones al correo educacionsuperiorTP@mineduc.cl dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del periodo para solicitar estas aclaraciones.

8.- Monto Global de la convocatoria.

Por medio del presente concurso se seleccionarán y adjudicarán propuestas de proyectos considerando:

- **M\$1.696.151.- (mil seiscientos noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil pesos)** que se adjudicarán entre las instituciones de educación superior creadas por la ley 20.910, es decir, los Centros de Formación Técnica Estatales.
- **M\$2.333.922.- (dos mil trescientos treinta y tres millones novecientos veintidós mil pesos)** que se adjudicarán entre los institutos profesionales, los centros de formación técnica privados; y, las instituciones de educación superior referidas en la letra d) del artículo 52 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación que impartan carreras sin licenciaturas.

Todas las instituciones de educación superior deben contar con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, con excepción de las instituciones de educación superior creadas por la ley 20.910, es decir, los Centros de Formación Técnica Estatales, a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la citada ley, como lo establece la glosa de la Ley de Presupuestos de 2025.

Por su parte, para el evento de presentarse ajustes con ocasión de modificaciones presupuestarias, se dictará el correspondiente acto administrativo que indique el monto final de la convocatoria, el que será publicado en la página web <http://dfi.mineduc.cl>.

9.- Objetivo General del Concurso y definición de Áreas Estratégicas.

El objetivo general del concurso es financiar proyectos que tengan por objeto fortalecer las instituciones de educación superior en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren su calidad. En ese marco, para el concurso 2025 se ha considerado el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas áreas del quehacer institucional, en conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales. De este modo las áreas estratégicas son las siguientes:

Área estratégica 1	Innovación educativa para la articulación, flexibilidad y calidad de la oferta formativa para el desarrollo de las habilidades digitales y desafíos de futuro.
Área estratégica 2	Trayectorias formativas para una educación superior orientada al bienestar, con perspectiva de género y prevención de la violencia, inclusión e interculturalidad en un contexto de diversidad estudiantil. El contenido de esta área tiene presente las disposiciones de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
Área estratégica 3	Educación superior para una formación al servicio de los territorios y su desarrollo sostenible.

10.- Acciones específicas por Área Estratégica.

Las propuestas de proyectos corresponderán a iniciativas innovadoras, que tengan por objeto el fortalecimiento de procesos formativos articulados, flexibles y pertinentes a los desafíos del siglo XXI, junto con la consolidación de capacidades institucionales en las áreas estratégicas contempladas en la presente convocatoria. Las iniciativas podrán considerar tanto la implementación de temáticas emergentes como el escalamiento de iniciativas en desarrollo, asegurando, en ambos casos, su institucionalización y sostenibilidad a través de evaluaciones de procesos y resultados de las acciones comprometidas.

Las instituciones deberán ejecutar las iniciativas en el marco de sus proyectos institucionales y planes de desarrollo, y en coherencia con sus políticas y modelos de aseguramiento de la calidad. Asimismo, para la implementación de las propuestas, se deberán comprometer las capacidades de análisis institucional y el monitoreo y evaluación para la mejora continua en el área seleccionada.

Junto con ello, en la formulación de las propuestas, las instituciones podrán considerar criterios transversales de salud mental y bienestar, igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión, según corresponda a la iniciativa.

Para cada área estratégica, se deberá abordar **al menos una de las acciones específicas** que se indican a continuación:

Área estratégica 1. Innovación educativa para la articulación, flexibilidad y calidad de la oferta formativa para el desarrollo de las habilidades digitales y desafíos de futuro.

- a) Implementación de mecanismos institucionales que contribuyan a consolidar el aprendizaje de habilidades digitales necesarias para el siglo XXI con trayectorias formativas flexibles y articuladas (vertical y horizontalmente) en la formación técnico profesional.
- b) Implementación de procesos de innovación curricular orientados a la incorporación de habilidades digitales y nuevas tecnologías para el ejercicio laboral futuro con independencia de la carrera o área del conocimiento.
- c) Implementación de programas con metodologías innovadoras de enseñanza-aprendizaje centradas en las y los estudiantes, incorporando tecnologías y conocimientos asociados a habilidades digitales identificadas como pertinentes o necesarias para la incorporación y uso de nuevas tecnologías, entornos digitales de aprendizaje e inteligencia artificial.
- d) Fortalecimiento de la innovación en docencia y procesos de enseñanza-aprendizaje, junto a mecanismos que vinculen sus hallazgos a la actualización de modelos formativos y al desarrollo de acciones de formación y actualización de competencias docentes para la incorporación de habilidades digitales en el proceso formativo.

- e) Creación y/o fortalecimiento de centros de recursos de aprendizaje, innovación, transferencia tecnológica y/o apoyo a la trayectoria educativa-laboral en entornos instrucciones digitales.

Área estratégica 2. Trayectorias formativas para una educación superior orientada al bienestar, con perspectiva de género y prevención de la violencia, inclusión e interculturalidad en un contexto de diversidad estudiantil.

- a) Diseño/actualización e implementación de políticas, protocolos, procedimientos y planes de acción, orientados al bienestar de las comunidades educativas diversas y al cuidado de la salud mental, con especial énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de programas de promoción, prevención y derivación oportuna de la comunidad de la institución (estudiantes, personal administrativo y de colaboración, y cuerpo académico). Cabe precisar que las comunidades educativas diversas, se refieren a grupos de aprendizaje que incluyen a personas de diferentes orígenes, culturas y habilidades, como también a personas con discapacidad y/o personas autistas según lo dispuesto por la ley N°21.545.
- b) Diseño y fortalecimiento de mecanismos o programas de acompañamiento e inserción a la educación superior, de los procesos de diagnóstico académico, vocacional y psicosocial de las y los estudiantes, e implementación de mecanismos de nivelación y acompañamiento en las diversas etapas y necesidades educativas de su proceso educativo y trayectoria formativa (ingreso, permanencia, egreso, titulación y empleabilidad).
- c) Implementación de adecuaciones curriculares y apoyos académicos específicos, para el logro de trayectorias formativas efectivas de estudiantes que pertenecen a comunidades educativas diversas.
- d) Implementación de sistemas de seguimiento a las trayectorias formativas de las y los estudiantes que pertenecen a comunidades educativas diversas, considerando el desarrollo de mecanismos de acompañamiento, monitoreo de las trayectorias, sistemas de alertas tempranas, y planes de acción oportunos ante situaciones problemáticas, con foco en la prevención de la deserción académica y en la participación de la comunidad educativa.
- e) Implementación de acciones formativas de preparación para la vida laboral, enfocadas en el desarrollo de competencias que mejoren su inserción y desempeño profesional, con perspectiva de género, considerando además el apoyo, las adaptaciones y acompañamiento para la inclusión de personas con discapacidad y/o personas autistas. Lo anterior, en consideración de las disposiciones de la ley N°21.545
- f) Desarrollo de acciones de perfeccionamiento y capacitación del cuerpo docente, atendiendo a las necesidades del estudiantado, en materias de igualdad de género, inclusión, interculturalidad educativa, relación profesor/a estudiante, e implementación de adecuaciones curriculares para responder a los requerimientos de apoyo de estudiantes, reconociendo la diversidad de las comunidades educativas.

- g) Desarrollo, fortalecimiento y/o institucionalización de políticas y programas formativos que transversalicen la igualdad género, la prevención de la violencia, la corresponsabilidad y la autonomía de las mujeres en los planes de estudios de las carreras y programas de pregrado y posgrado, conforme a lo establecido en la ley N° 21.369.
- h) Implementación de mecanismos de seguimiento y vinculación con personas egresadas y tituladas, así como también de mecanismos de monitoreo del entorno, para asegurar la actualización, pertinencia y calidad de la oferta formativa.

Área estratégica 3. Educación superior para una formación al servicio de los territorios y su desarrollo sostenible.

- a) Implementación de iniciativas académicas y docentes que generen vinculación bidireccional con el territorio regional y/o local, contribuyendo a la formación, desarrollo docente, investigación aplicada, transferencia tecnológica o innovación, en consideración a los desafíos y las oportunidades del desarrollo sostenible para el país y sus regiones.
- b) Implementación de instancias formales y sistemáticas de encuentro entre la institución y aquellos desafíos y requerimientos relativos a procesos de innovación, investigación, difusión, adopción y transferencia tecnológica, así como la generación de capacidades para el desarrollo territorial sostenible identificados en las Estrategias Regionales de Desarrollo, las Estrategias Regionales de Innovación u otras instancias, tales como los Comités de Desarrollo Productivo Regional, y cuyo foco contribuya a la solución de problemáticas compartidas con el entorno y permita un involucramiento activo de la comunidad educativa.
- c) Implementación de planes de innovación curricular y/ metodológica basados en la formación de técnicos y profesionales comprometidos con los desafíos del desarrollo sostenible del país y de la expresión de estos desafíos en contextos regionales, locales y territoriales.
- d) Diseño e implementación de acciones orientadas a fortalecer áreas estratégicas para promover el desarrollo productivo sostenible del país y de las comunidades regionales y locales con una mirada de mediano y largo plazo, resguardando el cuidado, respeto y protección medioambiental y el desarrollo social justo y consciente de las diversidades culturales.
- e) Desarrollo e implementación de políticas y acciones que fomenten la autonomía económica de las mujeres en los territorios y consideren programas de formación para la disminución de la brecha digital, de género, etaria y/o rural.

11.- Plazo de ejecución de los proyectos y vigencia del convenio.

El plazo mínimo y máximo de ejecución de los proyectos, en cualquiera de las áreas, será de **veinticuatro (24) y treinta y seis (36) meses**, respectivamente, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

La vigencia de los convenios que se suscriban para la implementación de los proyectos adjudicados contemplará seis (6) meses adicionales al plazo de ejecución del proyecto, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución beneficiaria correspondiente, presentada con anterioridad al vencimiento del plazo, podrá prorrogar por una sola vez, hasta por un (1) año adicional, el plazo de ejecución del proyecto y de vigencia del convenio.

Cabe precisar que, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio de Educación podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga de plazo adicional a la indicada en el párrafo anterior, siempre que la nueva solicitud de prórroga sea presentada por la institución con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, fundamentando la o las causas que justifican el mencionado caso fortuito o fuerza mayor, y entregando los respectivos antecedentes que lo acreditan.

Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación de los plazos de las garantías de fiel cumplimiento y de transferencia por los recursos que, a la fecha de vencimiento de la duración original del convenio se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por el Ministerio, en concordancia con lo establecido en el numeral 21 de las presentes bases.

12.- Número de propuestas a presentar por institución y áreas estratégicas que considera.

Cada institución elegible podrá presentar sólo una (1) propuesta de proyecto, que deberá considerar solamente un área estratégica. Dicha propuesta podrá ser adjudicada si resulta evaluada dentro de las posibles de adjudicar y se reformula según lo señalado en el numeral 15.3, si correspondiera.

En caso de que en la plataforma figuren más de una (1) propuesta enviada, y/o alguna de las propuestas indica más de un área estratégica, y/o la propuesta no indica el área, entre otros aspectos que sea necesario confirmar, se solicitará la aclaración a la respectiva institución, en los términos del último párrafo del numeral 7 de las presentes bases. Dicha aclaración debe ser enviada por la institución a educacionsuperiorTP@mineduc.cl en los plazos establecidos en el numeral 7. Teniendo presente dichas aclaraciones, se determinará la admisibilidad o no admisibilidad de las propuestas. En caso de ser declaradas no admisibles, no serán evaluadas.

13.- Montos mínimos y máximos a solicitar por propuesta.

Las propuestas de proyectos deberán solicitar un mínimo de **M\$200.000.-** (doscientos millones de pesos) y hasta un máximo de **M\$300.000.-** (trescientos millones de pesos). Cabe señalar que el monto que se considerará como válido en la postulación será el indicado en la portada del Formulario de Postulación, para evitar diferencias en caso de que en otra sección del Formulario figure o sume otra cifra como total. Finalmente, es necesario recalcar que, si no se cumple este rango de valores por proyecto, las propuestas serán catalogadas como no admisibles y, por tanto, no serán evaluadas.

Adicionalmente, y dada la disponibilidad presupuestaria, las propuestas de proyectos de las áreas estratégicas señaladas en el numeral 9 de las presentes bases deberán considerar, una proporción lo más cercana a un 60% para gastos corrientes y a un 40% para gastos de capital, respecto del monto total solicitado en la propuesta.

La propuesta de proyecto deberá incluir gastos que se relacionen directamente con el proyecto, pudiendo considerar en los gastos corrientes los gastos relativos al personal y de operación (bienes y servicios de consumo) y en los recursos de capital los gastos de inversión, según se especifica en los "Formularios de Postulación" señalados en el numeral 7 de las presentes bases.

Cabe señalar que los montos para gastos corrientes y de capital, podrán ser objeto de ajuste en base a lo que recomienden los Comités, tal como se contempla en el numeral 15.3 de las presentes bases.

14.- Comités de Evaluación y de Preselección

14.1.- Comité de Evaluación

El Ministerio de Educación conformará un **Comité de Evaluación** para el concurso, en adelante "**el Comité de Evaluación**".

El Comité de Evaluación será el encargado de calificar las propuestas que hayan sido declaradas admisibles, determinando su calidad, según los criterios y subcriterios que se indican en numeral 15.1 de las presentes bases.

El Comité de Evaluación será presidido por un/a funcionario/a de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior, quien será designado/a por la jefatura de dicha División, y estará integrado, además, por un mínimo de tres (3) profesionales provenientes de los diversos ámbitos de la educación superior, invitados por la Subsecretaría de Educación Superior.

14.2.- Comité de Preselección

El Ministerio de Educación conformará un Comité de Preselección, en adelante "**el Comité de Preselección**".

El Comité de Preselección será el encargado de entregar al Subsecretario de Educación Superior, una recomendación de preselección de las propuestas

presentadas, según los criterios que se indican en el numeral 15.2 de las presentes bases.

La preselección de propuestas tendrá a la vista los siguientes antecedentes:

- (i) Las propuestas presentadas por las Instituciones de Educación Superior.
- (ii) Las evaluaciones de calidad realizadas por el Comité de Evaluación a cada una de las propuestas admisibles.
- (iii) El presupuesto disponible y las políticas públicas vigentes en educación superior, en particular en los ámbitos de la convocatoria.

El Comité de Preselección será presidido por el Subsecretario de Educación Superior, o por el/la funcionario/a que designe, y estará integrado, además, por los/as siguientes funcionarios/as y profesionales:

- La jefatura de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior, o el/la funcionario/a que designe.
- Al menos tres (3) profesionales invitados por la Subsecretaría de Educación Superior.

14.3.- Aspectos generales de los Comités y, en particular, sobre la revisión de admisibilidad.

Los Comités serán asistidos en sus funciones por la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior, que será responsable de apoyar la convocatoria, evaluación y resolución del concurso, asistir la preparación de los convenios y realizar el seguimiento de la implementación de estos.

El apoyo a la convocatoria incluye la **revisión de admisibilidad** de las propuestas, esto es, que las propuestas que se evalúen estén formuladas de conformidad con los requerimientos contenidos en estas bases. De este modo, las propuestas que no cumplan estos requisitos dispuestos en las bases serán declaradas no admisibles y, por lo tanto, no serán evaluadas.

Al respecto, la revisión de admisibilidad incluye la consideración de los siguientes requisitos:

- Que las propuestas sean presentadas por instituciones elegibles, según se indica en el numeral 2 de las presentes bases.
- Que las propuestas sean presentadas en la forma, plazo y lugar que se señalan en el numeral 7 de las presentes bases.
- Que las propuestas consideren plazos mínimos y máximos de ejecución y vigencia que se indican en el numeral 11 de las presentes bases y luego del procedimiento que se señala en el segundo párrafo del numeral 12 de las presentes bases.
- Que la postulación considere la cantidad máxima de propuestas y áreas por propuesta, según se indica en el primer párrafo del numeral 12 de las presentes bases y luego del procedimiento que se señala en el segundo párrafo del mismo numeral 12.

- Que las propuestas cumplan con los montos mínimos y máximos señalados en el numeral 13 de las presentes bases y luego del procedimiento señalado en el segundo párrafo del numeral 12 de las presentes bases.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y para el caso de que sea necesario realizar evaluaciones más específicas, conforme a la cantidad y tipo de instituciones de educación superior que presenten propuestas, áreas estratégicas u otras consideraciones, se podrán establecer otros comités de evaluación y/o de preselección, los que actuarán con la misma conformación e idénticas atribuciones.

15.- Criterios de evaluación y preselección.

15.1.- Criterios de evaluación.

Respecto de las propuestas admisibles, los Comités de Evaluación deberán determinar su calidad, considerando su coherencia y consistencia, la magnitud de los resultados y sustentabilidad de sus compromisos.

Para determinar la coherencia y consistencia de la propuesta, el comité considerará los siguientes criterios y subcriterios, y sus respectivas ponderaciones:

Criterios	Subcriterios	Ponderación Subcriterio
Suficiencia y pertinencia del diagnóstico para definir con claridad el problema de la propuesta.	El diagnóstico presenta un análisis pertinente de variables internas y externas, con datos cuantitativos y cualitativos relevantes que permiten definir el problema y dimensionar su alcance y beneficiarios.	5%
La coherencia entre diagnóstico que fundamenta el foco de la propuesta y los objetivos y estrategias presentadas para abordarlo.	El objetivo general contribuye a la solución, total o parcial, del problema o foco enunciado.	5%
	La propuesta se encuentra alineada con la misión y propósitos institucionales.	4%
Sostenibilidad de las iniciativas a nivel institucional.	Implementación de iniciativas en temas emergentes para la institución, que aseguren institucionalización y sostenibilidad de los resultados de la iniciativa; o de escalamiento de iniciativas desarrolladas en la Institución que demuestran un avance sostenido en las áreas a desarrollar y aseguren impactos en áreas estratégicas para la institución y su institucionalización.	5%
La calidad en la formulación de los objetivos, estrategias y	Los objetivos específicos resultan pertinentes y suficientes para el logro del objetivo general de la propuesta.	4%

acciones de la propuesta.	Los hitos están formulados correctamente, corresponden a resultados intermedios y son suficientes y pertinentes para el logro de los objetivos.	2%
	Las actividades son relevantes y pertinentes para el cumplimiento de cada hito de la propuesta.	2%
	Los medios de verificación dan cuenta de manera íntegra de los resultados comprometidos en el hito, siendo documentos formales, validados por las instancias pertinentes y se presenta un medio de verificación por cada hito.	2%
La capacidad de definir metas y resultados vinculados a los objetivos del proyecto.	Los indicadores son pertinentes y suficientes para medir los objetivos específicos de la propuesta.	4%
	Las metas comprometidas son razonables en relación con el plazo de ejecución de la iniciativa.	3%
Idoneidad del modelo de gestión para la implementación de la propuesta.	Los equipos de la propuesta resultan suficientes, pertinentes y cuentan con una dedicación adecuada al desarrollo de sus funciones, y propenden a la paridad de género en su conformación.	2%
	El modelo de gestión identifica los procesos claves y los procesos de soporte conducentes al logro de los objetivos de la propuesta.	2%
	El modelo de gestión contempla mecanismos de articulación y comunicación con actores internos y externos suficientes y pertinentes para la implementación de la propuesta.	2%
La capacidad de la institución de planificar y monitorear adecuadamente las acciones, resguardando su cumplimiento en los plazos de ejecución del convenio.	Los mecanismos de monitoreo de procesos y de evaluación de resultados que contempla el modelo de gestión, resultan suficientes y pertinentes para asegurar el logro de los objetivos del proyecto, en los plazos de ejecución del convenio.	3%
La pertinencia del monto y distribución de los recursos solicitados en relación con los objetivos de la propuesta.	El monto del presupuesto es pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la propuesta.	5%
	La distribución de los recursos en los ítems y sub-ítems es coherente con los hitos e indicadores de la propuesta.	5%
Subtotal Criterios	Sub total Subcriterios	55%

Los criterios de evaluación para determinar la magnitud de los resultados y sustentabilidad de los compromisos de la propuesta considerarán los siguientes criterios y subcriterios, y sus respectivas ponderaciones:

Criterios	Subcriterios	Ponderación Subcriterios
La capacidad de la institución para comprometer cambios relevantes y alcanzar desempeños destacados.	Los indicadores presentan metas desafiantes, respecto de la situación basal del problema (foco) en la institución.	4%
	La propuesta considera de manera transversal elementos para el avance hacia la igualdad de género y la no discriminación, la inclusión y/o la interculturalidad, según corresponda.	4%
	La propuesta representa un aporte significativo a la innovación y desarrollo de la institución.	4%
	La propuesta representa un aporte significativo a la innovación y desarrollo del sistema de educación superior.	4%
El efecto de la propuesta en el fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad institucional y/o en el desarrollo de capacidades humanas, materiales y de gestión de la institución.	La propuesta considera el desarrollo de mecanismos internos de aseguramiento de la calidad, que contribuyen a los procesos de mejora continua de la institución.	3%
	La propuesta considera instancias de participación de los diversos estamentos institucionales.	3%
	La propuesta propone cambios relevantes para la estructura organizacional, el modelo de gestión, las normativas y/o políticas internas.	3%
La viabilidad de las condiciones institucionales para la gestión del logro del proyecto y la sustentabilidad de sus compromisos, una vez concluida su ejecución.	La propuesta es liderada por actores con facultades para proponer cambios y tomar decisiones estratégicas a nivel institucional.	3%
	La propuesta se encuentra alineada con las políticas y normativas estratégicas de la institución.	3%
	La propuesta considera estrategias concretas de validación ante las instancias internas y/o externas pertinentes a la iniciativa.	3%
	La propuesta considera mecanismos concretos para su proyección, continuidad y escalabilidad.	3%
El alineamiento de la propuesta con las necesidades del medio	La propuesta contribuye a alguna necesidad del medio productivo y social, regional y/o nacional.	4%

productivo y social, regional y nacional.	La propuesta se alinea con políticas públicas vigentes concernientes, en los ámbitos regional o nacional.	4%
Subtotal Criterios	Sub total Subcriterios	45%

La aplicación de los criterios y subcriterios anteriores determinará el puntaje para cada propuesta evaluada, el que se obtendrá al sumar el resultado de multiplicar las ponderaciones de cada subcriterio por la evaluación asignada que considerará la escala de evaluación de la tabla referida en el numeral 15.3, y cuyo resultado se expresará aproximando a 3 decimales.

15.2.- Criterios de Preselección.

Luego de la evaluación de cada propuesta admisible, realizada por el Comité de Evaluación, los Comités de Preselección aplicarán criterios adicionales en el análisis conjunto de las propuestas, que tomen en consideración los siguientes criterios y subcriterios, y sus respectivas ponderaciones:

Criterio	Subcriterio	Ponderación
(i) La relevancia de la propuesta y su alineamiento con las prioridades del Ministerio de Educación.	<p>Densidad poblacional comuna sede casa central. <i>Relevar instituciones cuya casa central se ubique en comunas con menor densidad poblacional.</i></p> <p>Nivel socioeconómico de la región donde se ubique la casa central. <i>Relevar instituciones ubicadas en regiones de menor nivel socioeconómico.</i></p>	20%
(ii) Las características institucionales para la gestión del logro de la propuesta.	<p>Retención estudiantil de primer año. <i>Relevar a aquellas instituciones con mayor retención estudiantil en primer año.</i></p>	20%
(iii) La contribución de la propuesta al mejoramiento del sistema de educación superior.	<p>Propuestas adjudicadas de este fondo en convocatorias anteriores (2021-2024). <i>Relevar instituciones que no se han adjudicado propuestas o bien, se han adjudicado menor cantidad de iniciativas de las convocatorias FDI áreas Estratégicas Subsistema Técnico Profesional 2021 al 2024.</i></p>	20%
(iv) Políticas Públicas pertinentes en el ámbito de la Educación Superior.	<p>Priorización de propuestas y otros aspectos de política pública que defina el Comité, considerando: <i>Relevar propuestas de instituciones según acreditación institucional.</i> <i>Relevar propuestas de instituciones según matrícula.</i></p>	40%

Respecto del criterio (i) de la tabla precedente, se considerará como prioridad del Ministerio de Educación, conforme a sus lineamientos y para el caso de esta convocatoria, el "territorio".

La aplicación de los criterios y subcriterios anteriores determinará el puntaje del Comité de Preselección para cada propuesta, el que se obtendrá al sumar el resultado de multiplicar las ponderaciones de cada subcriterio por la evaluación asignada que considerará la escala de evaluación referida más adelante, y cuyo resultado se expresará aproximando a 3 decimales.

15.3.- Aspectos generales de la evaluación y preselección.

La forma de calificar y cuantificar la calidad de las propuestas según los criterios de evaluación indicados en el numeral 15.1 de las presentes bases, considerará una escala de 1 a 5 cuyos valores son:

- 5 Muy de acuerdo
- 4 De acuerdo
- 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 2 En desacuerdo
- 1 Muy en desacuerdo

Para los criterios de preselección, se aplicará una escala de 1 a 5 según se defina en el Comité respectivo.

El puntaje final de cada propuesta se obtendrá de acuerdo con el promedio ponderado de cada iniciativa, correspondiendo 60% a la evaluación realizada por el Comité de Evaluación, y 40% a la realizada por el Comité de Preselección.

Se elaborarán dos nóminas, una para cada grupo de instituciones, según lo establecido en el numeral 8 de las presentes bases. Cada nómina incluirá las propuestas de las instituciones ordenadas en estricto orden de precedencia, de mayor a menor puntaje final, no superando el presupuesto máximo, considerando los presupuestos diferenciados a distribuir, y teniendo presente las condiciones de dicha distribución, todo según lo establecido en el mencionado numeral 8.

Ambos Comités podrán recomendar aspectos a reformular tales como reprogramación de actividades, reconfiguración de hitos, modificación de indicadores y metas, incorporación de otras unidades institucionales a los equipos, ajustes de montos solicitados, etc., debiendo respetarse los elementos esenciales de la propuesta original de conformidad al principio de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases. Esta etapa estará a cargo de la Subsecretaría de Educación Superior a través de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior. La reformulación de la(s) propuesta(s), será comunicada a la institución mediante correo electrónico, la que deberá ser resuelta por la institución respectiva y aprobada por la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su comunicación y, en caso de no obtener la reformulación en la forma y plazos requeridos, la propuesta no será

considerada en el listado de propuestas preseleccionadas que se presentará al/la Subsecretario(a) de Educación Superior para su adjudicación.

Terminado el proceso de reformulación, las iniciativas preseleccionadas serán propuestas al Subsecretario de Educación Superior para su adjudicación, quien resolverá por acto administrativo.

16.- Adjudicación.

Serán adjudicadas, mediante acto administrativo del Subsecretario de Educación Superior, las propuestas de las instituciones de educación superior que obtengan el mayor puntaje final, en orden de precedencia de mayor a menor, luego de los resultados obtenidos en las etapas de evaluación y preselección, según se indica en el numeral 15.3, hasta agotar el presupuesto disponible de la convocatoria. Dicho acto administrativo incluirá nóminas diferenciadas según grupo de institución de educación superior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de las presentes bases, y los recursos adjudicados en cada caso.

La adjudicación se realizará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha límite de recepción de las propuestas.

Una vez efectuada la adjudicación por acto administrativo del Subsecretario de Educación Superior, se notificará a las instituciones adjudicadas y a las que no lo hayan sido, mediante carta certificada dirigida al domicilio institucional.

El acto administrativo de adjudicación de este numeral se publicará en la página <http://dfi.mineduc.cl> al día hábil siguiente contado desde su total tramitación.

17.- Suscripción de convenios.

Una vez adjudicados los proyectos, por acto administrativo señalado en el número 16 de las presentes bases, las instituciones adjudicadas suscribirán un convenio con el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior para el desarrollo del proyecto.

Estos convenios deberán ser suscritos por las instituciones adjudicatarias a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío mediante correo electrónico de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, y siempre con anterioridad al término del año calendario. En todo caso, el envío del convenio ocurrirá con posterioridad a la publicación del acto administrativo de adjudicación en la página web <http://dfi.mineduc.cl>.

18.- Obligaciones y estipulaciones de los convenios.

Los convenios, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del proyecto seleccionado y otras que le imponga el Reglamento contenido en el mencionado decreto N° 155, de 2019, del Ministerio de Educación, y las presentes bases, contendrán, al menos lo siguiente:

- a) Objetivos generales y específicos del proyecto.

- b) Monto a transferir, condiciones para la transferencia de recursos y suspensión de las transferencias de recursos, en caso de que estas sean transferidas en más de una cuota.
- c) Compromisos y obligaciones del Ministerio de Educación y de la Institución.
- d) El deber de la institución de destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio de Educación, exclusivamente al desarrollo y ejecución del proyecto.
- e) Procedimientos y normativa de adquisiciones y contrataciones.
- f) Garantías que se otorgan para la implementación del convenio y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas, excluidas las instituciones estatales, quienes se encuentran exceptuadas de cumplir esta obligación.
- g) Informes de Avance y Final.
- h) Causales de término anticipado de convenio.
- i) El deber de la Institución de rendir cuenta del uso de los recursos entregados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y considerando las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición.
- j) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos al término de la ejecución del proyecto y el correspondiente plazo.
- k) Plazos de ejecución del proyecto y vigencia del convenio.

19.- Aportes del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación durante el desarrollo y ejecución del proyecto aportará a las instituciones de educación superior adjudicadas una cantidad única, total y en dinero, de acuerdo con el acto de adjudicación, cuyo monto será transferido de conformidad a lo señalado en el numeral 20 de estas bases.

La distribución de los recursos se efectuará mediante el acto administrativo correspondiente, indicando los montos globales de los recursos que serán transferidos entre las instituciones cuyas propuestas hayan sido adjudicadas.

20.- Transferencia de recursos.

La transferencia de recursos será puesta a disposición de las instituciones adjudicatarias en una cuota, y una vez que se cumplan al menos, los siguientes requerimientos administrativos:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la entidad adjudicataria para la implementación del proyecto;
- b) Que exista disponibilidad de fondos en la Ley de Presupuestos;
- c) Que la Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles;

- d) Para el caso de las instituciones privadas, que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia en el numeral 21, de las presentes bases.

Para todos los proyectos adjudicados, los recursos serán entregados a la propia institución adjudicataria.

21.- Garantías de los convenios.

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento de convenio**, por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser emitida dentro del año 2025, y entregada por la institución beneficiaria a la Subsecretaría de Educación Superior dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el convenio y tener una vigencia de, al menos, ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio.

- b) **Garantía por los recursos que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte**, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos transferidos deberá ser emitida dentro del año 2025, y entregada por la institución beneficiaria al Ministerio dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio, y tener una vigencia de, al menos, ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio.

Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada, en los términos del numeral 23 de las presentes bases.

En el evento de tratarse de un aumento en el plazo de ejecución y vigencia del convenio, según señala el numeral 11 de las presentes bases, las garantías otorgadas deberán renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que contemple una vigencia mínima de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la nueva fecha fijada para el término de la ejecución del convenio.

El Ministerio de Educación, estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento que la institución no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del convenio, según lo establecido en el numeral 29 de las presentes bases o, si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio de Educación, según señala el numeral 30 de estas bases,

que no sean restituidos, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en la Subsecretaría de Educación Superior.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral tendrán derecho a retirar ambas garantías a contar de la aprobación por parte del Ministerio de la última rendición de cuentas, contemplada en el numeral 23 de las presentes bases, siempre y cuando no existan saldos pendientes por rendir.

22.- Informe de Avance e Informe Final.

Las instituciones beneficiarias deberán presentar a la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, por cada uno de los convenios que suscriba para la implementación del correspondiente proyecto adjudicado, los informes que se indican a continuación:

1. **Informes de avance** que deberán dar cuenta del progreso y logros alcanzados en la implementación del proyecto adjudicado, a junio y diciembre de cada año y deberá ser entregado a la Subsecretaría de Educación Superior, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio y enero, respectivamente.

El primer informe de avance deberá entregarse en el mes de enero del año 2027 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos correspondiente.

2. **Informe final:** en reemplazo del último informe de avance, la institución beneficiaria presentará un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por ella en virtud del convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Proyecto.

El Ministerio de Educación comunicará a la Institución beneficiaria, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo, la recepción de este y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La institución beneficiaria dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

La Subsecretaría de Educación Superior evaluará cada informe dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto adjudicado, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto adjudicado, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto adjudicado, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto adjudicado, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a la institución beneficiaria los formatos de los informes con las indicaciones para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación Superior podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto adjudicado u otras características de este así lo ameriten.

23.- Rendición de Cuentas.

Las instituciones de educación superior entregarán rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del Sistema de Rendición Electrónica de cuentas (SISREC), y considerando las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que, en el caso de las instituciones estatales, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuenta deberá presentarse semestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al semestre calendario que corresponda. En ambos casos, las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio que suscribirán las partes y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

La Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Unidad de Rendiciones de su División de Administración y Presupuesto, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse a las instituciones por las vías formales dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la institución beneficiaria tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación Superior, que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas, circunstancia que comunicará dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Subsecretaría de Educación Superior rechazará el o los gastos relativos a la observación y la institución beneficiaria deberá devolver el monto observado a la cuenta del proyecto adjudicado, si es que el referido proyecto se encuentra en ejecución; en caso contrario, esto es, que el proyecto adjudicado esté finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue la Subsecretaría de Educación Superior, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la institución beneficiaria no devuelva o no restituya los recursos observados, la Subsecretaría de Educación Superior pondrá término anticipado al convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en los numerales 29 y 30 de estas bases.

El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

24.- Supervisión.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, a través de su División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, supervisar la ejecución de los proyectos adjudicados y su evaluación durante su implementación.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que la institución de educación superior realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajuste a las normas y procedimientos vigentes. La Subsecretaría de Educación Superior podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del convenio, en cuyo caso, deberá realizarse la respectiva modificación, la cual deberá ser aprobada mediante acto administrativo.

Esta supervisión podrá considerar visitas y/o reuniones presenciales y virtuales a las instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por la Subsecretaría de Educación Superior.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de ejecutar y monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

25.- Programación de Gastos.

Las instituciones de educación superior adjudicatarias, deberán elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, una programación de gastos que deberá ser presentada a la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior dentro del primer trimestre de cada año de ejecución del convenio, por las vías que dicha División indique.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a la institución de educación superior las instrucciones para la programación de gastos, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarla.

26.- Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

Las instituciones de educación superior adjudicatarias deberán mantener archivos con la documentación que respalde cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. Las instituciones deberán organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

Las Instituciones de Educación Superior adjudicatarias deberán dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones según lo dispuesto en el numeral 28.- de las presentes bases.

27.- Contrato con Terceros.

Para la ejecución del convenio, las instituciones de educación superior adjudicatarias podrán celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Se deja expresa constancia que las instituciones de educación superior serán las únicas responsables ante terceros por los contratos que éstas celebren en cumplimiento de las obligaciones que le impone el respectivo convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio de Educación.

28.- Procedimientos empleados en la adquisición o contratación.

Para la implementación de los proyectos se utilizarán los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la institución beneficiaria, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

29.- Término anticipado del convenio.

La Subsecretaría de Educación Superior podrá determinar el término anticipado del convenio en los siguientes casos de incumplimiento grave o reiterado:

- a) La ejecución del proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la institución de educación superior.
- b) La ejecución del proyecto no pueda continuar, habiéndose implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en el párrafo segundo del numeral 24 de las presentes bases.
- c) Haber destinado la institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- d) La institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda al proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- e) Retraso reiterado, en la entrega de los informes señalados en el numeral 22 de las presentes bases. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de una oportunidad. Adicionalmente, la no entrega del/los informe/s facultará a la Subsecretaría de Educación Superior para evaluar en el periodo correspondiente los avances del proyecto en la categoría de "insatisfactorio"
- f) Obtener dos (2) informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en el numeral 22 de las presentes bases.
- g) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala el numeral 23 de las bases.
- h) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.129, salvo para el caso de los Centros de Formación Técnica Estatales.

En el evento que el Ministerio de Educación por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución beneficiaria deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio, según señala el numeral 30 de las presentes bases.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución beneficiaria.

30.- Restitución de los recursos y de los excedentes.

En el evento que la Subsecretaría de Educación Superior, por resolución fundada, ponga término anticipado al convenio, por la causal señalada en la letra a) del

numeral precedente, la institución beneficiaria deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución e implementación del mismo. Dicha restitución en caso de tratarse de una institución privada deberá realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al convenio. Tratándose de una institución estatal, el plazo es de un mes contado desde la notificación de la resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e), f) o g) del numeral precedente, la institución beneficiaria deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación, la institución beneficiaria tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al convenio. Tratándose de una institución estatal, ese plazo es de un mes contado desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución del proyecto adjudicado quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio de Educación, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior, dichos saldos deben ser devueltos dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en el numeral 23 de las presentes bases. Tratándose de una institución estatal, ese plazo es de un mes contado desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución beneficiaria que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aun cuando no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior, con fecha anterior al término anticipado del convenio o con fecha anterior al término de ejecución de éste.

Todos los reembolsos que deba hacer la institución beneficiaria en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue la Subsecretaría de Educación Superior al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

31.- Modalidad de funcionamiento.

Respecto a lo señalado en las presentes bases, la Subsecretaría de Educación Superior podrá utilizar una modalidad de funcionamiento distinta a la presencial para la implementación de esta convocatoria, o alternativas que faciliten la presentación de documentos y las comunicaciones con las instituciones.

Se deja constancia que, al momento de la suscripción del convenio y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9º, inciso tercero, de la Ley N°21.369, las partes deberán declarar que la normativa interna de la institución beneficiaria relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tendrá por incorporada al respectivo instrumento. Asimismo, corresponde a la entidad adjudicataria prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB <http://dfi.mineduc.cl>



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- | | |
|--|-----------|
| - Dirección de Presupuestos Ministerio de Hacienda. | 1C |
| - División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior. | 1C |
| - División Jurídica Subesup. | 1C |
| - Oficina de Partes. | 1C |
| - Archivo. | 1C |
| - Total | 5C |

Expediente SGD 30199-2025